

## SUPUESTO DE IMPOSIBILIDAD DE DEVOLUCIÓN DEL BIEN. CONSECUENCIAS

Mario Castillo Freyre \*

Artículo 1750.- «Cuando sea imposible devolver el bien, el comodatario pagará, a elección del comodante, otro de la misma especie y calidad, o su valor, de acuerdo con las circunstancias y lugar en que debía haberse restituido».

### COMENTARIO

En primer termino, debemos dejar claramente establecido que el artículo 1750 no impone sus consecuencias para todos los casos en que sea imposible devolver el bien, ya que en virtud de lo establecido por el inciso 1 del artículo 1738 del Código Civil, es obligación del comodatario custodiar y conservar el bien con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable de la pérdida o deterioro que no provenga de su naturaleza o del uso ordinario.

Tal como fue explicado oportunamente, resulta claro que si la pérdida o el deterioro del bien provienen de su naturaleza o del uso ordinario del mismo, el comodatario no tendrá responsabilidad alguna sobre el particular.

En tal sentido, habría ocasiones en las cuales sea imposible devolver el bien pero en las cuales el comodatario no deberá responder civilmente por ello.

Dentro de tal orden de ideas debe ser entendido el artículo 1750 del Código.

Por otro lado, la redacción de la norma en cuestión pareciera partir de la idea de que el bien materia de comodato, que ahora resulta imposible devolver, era un bien fungible, en la medida de que señala que en tal caso el comodatario pagará, a elección del comodante, otro de la misma especie y calidad, o su valor.

Entendemos, por razones obvias, que la opción a que hace referencia la norma sólo podría materializarse en la medida en que el bien perdido sea sustituible por otro similar o igual, obviamente de la misma especie.

Pero entendemos que si se hubiera tratado de un bien cierto, no regiría la opción, encontrándose obligado el comodatario a pagar al comodante el valor del bien, de acuerdo con las circunstancias y lugar en que debía haberse restituido.

### DOCTRINA

CASTILLO FREYRE, Mario. *Tratado de los Contratos Típicos*. Tomo III. *El contrato de Hospedaje – El contrato de Comodato*. Biblioteca Para leer el Código Civil, Volumen XIX. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.

---

\* Mario Castillo Freyre, Magíster y Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio, socio del Estudio que lleva su nombre; profesor de Obligaciones y Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Universidad de Lima. [www.castillofreyre.com](http://www.castillofreyre.com)